

SECRETARÍA. A la señora Jueza en la fecha paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con radicación No 2021-00029 informando que se encuentra para resolver solicitud de ampliación de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Abril 07 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Abril, siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-00029-00

Ref.: Ejecutivo.

Demandante: A.H.R. SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ- ESE.

Asunto: Niega ampliación medida cautelar

En atención a la nota secretarial antepuesta, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita ampliación de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, en el sentido de ordenar el embargo de dineros que en principio son inembargables por estar amparados en las excepciones ampliamente reconocidas por la jurisprudencia.

Así mismo, solicita se sirva oficiar a las entidades receptoras de las medidas de embargo que ya fueron decretadas, indicándoles que se encuentran dentro de la excepción de inembargabilidad “(ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (...)” y que por tanto, resultaría el embargo de los dineros que en principio resultan inembargables.

Es del caso señalar, que el legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, por cuanto el postulado de la prevalencia del interés general comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada, precisó la Sección Quinta del Consejo de Estado. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. La segunda está relacionada con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Esta excepción fue consagrada en la Sentencia C-354 de 1997, que declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del presupuesto general de la Nación). Finalmente, la tercera excepción la constituye el cobro de los títulos emanados del Estado que contienen una obligación clara, expresa y exigible¹

¹ Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia, 20001233300020200048401 (AC), 25/03/2021.

Sea menester precisar, que el C.G.P. en especial², al referirse a los bienes conformantes del presupuesto general de la nación y las cuentas del sistema general de participación, aplica el principio de inembargabilidad sin establecer excepciones, lo cual se interpreta como una exclusión absoluta de la posibilidad de embargar sus recursos de conformidad con las excepciones establecidas en la jurisprudencia constitucional - sentencias C-1154/08 y C-539/10.

Por lo anterior, resulta viable informar a las entidades bancarias que se comunicó la medida ordenada por auto de fecha 23 de abril de 2021, sobre la aplicación de las excepciones de inembargabilidad señaladas en la jurisprudencia, para que en caso de presentarse tales situaciones estudien la posibilidad de hacerla efectiva, sin olvidar la regla general, respecto los bienes conformantes del presupuesto general de la nación y las cuentas del sistema general de participación, aplica el principio de inembargabilidad sin establecer excepciones tal como se ha venido haciendo.

En razón de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, en el sentido de informar a las entidades bancarias que fueron objeto de las medidas cautelares decretadas, sobre las excepciones de inembargabilidad de creación jurisprudencial aplicable a casos en concretos, para que en caso de presentarse tales causales, estudien la posibilidad de hacerlo efectivo en el presente asunto. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

² Art. 594 CGP

Cavg (j6)

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930d224fb42abb73046f314399ec87866dba7cd0e405f8e5ec3bbf5a73a54faf

Documento generado en 07/04/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>